

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	05001-40-03-014-2022-00899-00
Demandante	Arrendamientos Integridad S.A.S
Demandado	Robinson Alberto Lambraño Monsalve y Diego Alejandro Lambrano Monsalve
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Toda vez que, de acuerdo con el contrato de arrendamiento objeto de la demanda, y lo señalado en el hecho cuarto, se pactó como vigencia del contrato 12 meses a partir del 28 de abril de 2021 con reajustes cada 12 meses de ejecución del contrato, se servirá informar el valor del canon de arrendamiento antes del incremento.
2. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en lo que concierne a la fecha de exigibilidad de los cánones de arrendamiento adeudados, para lo cual deberá tener en cuenta, la forma como se pactó el pago de dichos cánones en el contrato de arrendamiento (Art. 384 C. G. P).
3. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados, igualmente informará la forma como las obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S, en contra de ROBINSON ALBERTO LAMBRAÑO MONSALVE y DIEGO ALEJANDRO LAMBRANO MONSALVE.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA portador de la T.P. Nro. 33.557 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e79909657494550d1f43e05e95d570ae7afc8e40d2ac3a004697d3ddc78bd**

Documento generado en 07/12/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>